



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Minas y Energía</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>17/12/2020</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 40029 del 09 de enero de 2015, 40095 del 01 de febrero de 2016, 40098 del 07 de febrero de 2017, 40404 del 15 de mayo de 2017 y 40790 del 31 de julio de 2018 asociadas a los Planes de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2014 – 2028, 2015 – 2029, 2016 – 2030 y 2017 – 2031</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1 Antecedentes

La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, de acuerdo a las competencias otorgadas por el artículo 17 de la Ley 143 de 1994, elaboró los Planes de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2014 – 2028, 2015 – 2029, 2016 – 2030 y 2017 – 2031, con obras de transmisión en los departamentos de Antioquia, Arauca, Caldas, Casanare, Chocó, Cundinamarca y Santander.

El día 24 de noviembre de 2020, mediante radicado MME 1-2020-054111 (UPME 20201520055881) la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME remitió oficio al Ministerio de Minas y Energía, solicitando la modificación de la Fecha de Puesta en Operación de los siguientes proyectos:

- **Subestación El Siete 230 kV y líneas de transmisión asociadas:** adoptada mediante Resolución MME 40095 del 1 de febrero de 2016
- **San Antonio – Alcaraván 230 kV:** adoptada mediante Resolución MME 40098 del 7 de febrero de 2017
- **Alcaraván – Banadía – La Paz 230 kV:** adoptada mediante Resolución MME 40790 del 31 de julio de 2018
- **Subestación Salamina 230 kV:** adoptada mediante Resolución MME 40790 del 31 de julio de 2018
- **Subestación San Lorenzo 230 kV:** adoptada mediante Resolución MME 40095 del 1 de febrero de 2016 y posteriormente modificada mediante Resolución MME 40404 del 15 de mayo de 2017
- **Subestación Cabrera 230 kV:** adoptada mediante Resolución MME 40098 del 7 de febrero de 2017
- **Variante Guavio - Reforma 230 kV:** adoptada mediante Resolución MME 40029 del 9 de enero de 2015

Lo anterior teniendo en cuenta, de acuerdo a la UPME, que las obras enunciadas “(...) tuvieron condicionamientos o situaciones que no permitieron avanzar en los procesos para su puesta en operación (...)”, y por tanto el plazo de ejecución establecido no resulta suficiente “(...) y por tanto resulta necesario modificar la fecha de entrada en operación a efectos de iniciar con los procesos de convocatoria pública (...)”.

En reunión del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión – CAPT del día 24 de julio de 2020, y como consta en el Acta No. 186, la UPME solicitó evaluar el cambio de Fecha de Puesta en Operación de los proyectos enunciados ante el CAPT luego de revisar el cronograma de las convocatorias y considerando las últimas disposiciones ambientales. El CAPT dio concepto favorable al cambio, teniendo en cuenta las siguientes condiciones particulares para cada proyecto:

- **Subestación El Siete 230 kV y líneas de transmisión asociadas**

El cambio de FPO se justifica en los tiempos estimados para la obtención de la licencia ambiental, y se



establece la modificación de noviembre de 2020 para junio de 2025

- **San Antonio – Alcaraván 230 kV**

Se solicitó además del cambio de la FPO, la inclusión del segundo circuito San Antonio – Alcaraván 230 kV, lo cual habilitaría solicitudes de conexión de generación que tiene el OR, y la separación del proyecto en: i) Doble circuito Alcaraván – San Antonio 230 kV (incluyendo el segundo circuito) y ii) Línea Alcaraván – Banadía – La Paz 230 kV.

El CAPT manifestó estar de acuerdo con la división del proyecto, la inclusión de un segundo circuito y la modificación de la FPO de noviembre de 2021 a junio a 2025.

- **Alcaraván – Banadía – La Paz 230 kV**

Este proyecto hace parte de la división con concepto favorable por parte del CAPT, y cuyos tiempos de ejecución son mas extensos debido a la longitud de la línea (330 km), lo que hace que el tiempo de desarrollo del DAA sea mayor. Adicionalmente, se presentan condiciones complejas de orden público en el Departamento de Arauca, lo cual impacta los tiempos de construcción. La modificación de la FPO es de noviembre de 2021 para octubre de 2026.

- **Subestación Salamina 230 kV**

El proyecto se ejecuta en zonas con conflictos socio-políticos y minas, y la modificación de la FPO es de noviembre de 2023 para marzo de 2025

- **Subestación San Lorenzo 230 kV**

El CAPT manifestó estar de acuerdo con el cambio de la FPO de mayo de 2021 para enero de 2025.

- **Subestación Cabrera 230 kV**

El CAPT manifestó estar de acuerdo con el cambio de la FPO de diciembre de 2022 para enero de 2025; el proyecto esta establecido para conectar generación en la zona y reforzar la conexión entre ESSA y EBSA.

- **Variante Guavio - Reforma 230 kV**

El CAPT manifestó estar de acuerdo con el cambio de la FPO de noviembre de 2017 para enero de 2025; el proyecto busca solucionar el problema de estabilidad geológica que se presenta en el corredor de la línea.

1.2 Oportunidad y conveniencia

Conforme a los antecedentes anteriormente descritos, y teniendo en cuenta los problemas de orden publico y conflictos que se presentan en mayor y menor medida en las zonas de influencia de los proyectos, se demuestra la necesidad de modificar la FPO para lograr la correcta ejecución de las obras y que dichos proyectos puedan ayudar al fortalecimiento de la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional – SIN en las áreas de influencia.

El artículo 2 de la ley 142 de 1994, establece:

“(…)ARTÍCULO 2o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS: El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.



- 2.2. *Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.*
- 2.3. *Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.*
- 2.4. *Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.*
- 2.5. *Prestación eficiente.*
- 2.6. *Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.*
- 2.7. *Obtención de economías de escala comprobables.*
- 2.8. *Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.*
- 2.9. *Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.(...)”*

La modificación a las FPO de los proyectos, y la inclusión de un segundo circuito San Antonio – Alcaraván 230 kV, es consecuente con la Ley en cuanto a que las obras desarrolladas están diseñadas para aportar al mejoramiento de la calidad del servicio, presente y futura. A su vez aporta a la búsqueda de la prestación continua del servicio mediante el fortalecimiento integral del sistema.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución tiene aplicación para todas las Empresas de Servicios Públicos de energía eléctrica que estén interesados en la ejecución de los proyectos necesarios para ejecutar el plan de expansión.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La resolución se expide de acuerdo con las facultades que se encuentran contenidas en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 0381 de 2012, en el que se establece que entre las funciones del Ministerio de Minas y Energía, se encuentra “Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución.”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La resolución Por la cual se adopta un Complemento al Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2019 – 2033” estará vigente desde su publicación y hasta que la misma sea derogada

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución modifica parcialmente la Resolución 4 0779 del 21 de octubre del 2019 en los proyectos en mención; pero no deroga, no subroga ni sustituye ninguna disposición normativa

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

De acuerdo con la información suministrada y avalada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, una vez analizadas las bases de datos de procesos con las que cuenta dicha dependencia, no se evidenciaron sentencias judiciales expedidas con relación a la expedición del presente Decreto.



3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición del decreto.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La presente resolución, no tiene un impacto económico en el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía ni en el de otra entidad. Y tampoco representa un impacto económico para la nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Conforme lo establece el numeral sexto del artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015, no es necesario desarrollar este punto, en vista que por medio de esta resolución no hay una afectación o impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	(Marque con una x)
Oficio con radicado 20201520055881 (MME 1-2020-054111) de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME solicitando la modificación de la Fecha de Puesta en Operación	X
Acta Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión Acta No. 186	X

Aprobó:

LUCAS ARBOLEDA HENAO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

LUIS JULIÁN ZULUAGA LÓPEZ
Director de Energía Eléctrica